Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 244-2015-MDL/GM
Expediente Nº 000406-2015
Lince, 24 JUN 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 000406-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 130-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 04 de mayo del 2015, con domicilio en Jr. Francisco De Zela Cdra. 15, lado impar con Calle Domingo Cueto- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que el inspector no prueba su informe, asimismo argumenta que jurídicamente y por extensión jurídica los que venden frutas (enteras, peladas, etc.) no requieren autorización, por lo que no existe ninguna infracción;

Que, conforme establece el literal i) del artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL, mediante la cual se aprueban Disposiciones Complementarias de la Ordenanza Nº 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública, ***"Para la Comercialización de frutas o verduras, el comerciante en la vía pública está prohibido de pelar sus productos en la vía pública, así como a trozarlos para expenderlos en menor escala para el consumo directo. El incumplimiento será sancionado con multa que asciende al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por la primera infracción y con revocación y cancelación de la autorización en caso de reiteración en la infracción y sancionándosele con el monto del 20% de la UIT.";***

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza Nº 214-MDL y sus modificatorias- es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 21/01/2015 (09:35 horas) cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio;

Que, el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 establece que le "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones", lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que sus afirmaciones constituyen meros dichos de parte que no han sido debidamente acreditados;

Que, corresponde recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 244-2015-MDL/GM
Expediente Nº 000406-2015
Lince, 24 JUN 2015

administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 231-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 130-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 04 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal